

TEMA 1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.
2. La **soberanía nacional** reside en el **pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado.
3. La **forma política** del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible** de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la **autonomía** de las nacionalidades y **regiones** que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.

Artículo 3

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el **deber** de conocerla y el **derecho** a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también **oficiales** en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un **patrimonio cultural** que será objeto de especial **respeto y protección**.

Artículo 4

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, **roja, amarilla y roja**, siendo **la amarilla** de **doble anchura** que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer **banderas y enseñas propias** de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus **edificios públicos y en sus actos oficiales**.

Artículo 5

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6

Los partidos políticos expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la **Constitución** y a la **ley**. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Artículo 7

Los **sindicatos de trabajadores** y las **asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los **intereses económicos y sociales** que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a **la Constitución** y a **la ley**. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser **democráticos**.

Artículo 8

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como **misión garantizar** la soberanía e independencia de España, **defender** su integridad territorial y el **ordenamiento constitucional**.
2. Una **ley orgánica** regulará **las bases** de la **organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.

ESTADOS DE ALARMA, EXCEPCION Y SITIO (Art. 116)

Los Estados de Alarma, Excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes se regularan por la **Ley Orgánica 4/1981** de 1 de junio de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

	Declarado por	Mediante Decreto acordado en	Plazo máximo	Suspensión derechos
ALARMA	El Gobierno , dando cuenta al Congreso Diputados	<u>Consejo de Ministros</u>	15 días , dando cuenta al Congreso, sin autorización no podrá ser prorrogado. Reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo.	NO se suspende ningún derecho, pero se pueden limitar.
EXCEPCION	El Gobierno .	<u>Consejo de Ministros</u> , previa autorización del Congreso de los Diputados	La autorización y proclamación, deberá determinar expresamente: - Los efectos del mismo - El ámbito territorial a que se extiende y - Su duración, Que no podrá exceder de - 30 días , prorrogables por otro plazo igual (30 días), con los mismos requisitos.	SI , artículo 55. Excepto: Art. 17.3. Derecho a no declarar. <u>Abogado</u> en Dep. Pol y Judiciales.
SITIO	Mayoría absoluta del Congreso de los Diputados , a propuesta exclusiva del Gobierno.	-----	NO hay plazo. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.	SI , artículo 55.

Quando se ha declarado alguno de los Estados de ALARMA, EXCEPCION o de SITIO:

- **No** podrá procederse a la **disolución** del **Congreso**, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones.
- Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, **no** podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.
- **Disuelto el Congreso o expirado su mandato**, **las competencias del Congreso** serán asumidas **por su Diputación Permanente**.
- **No** modificarán el **principio de responsabilidad** del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

TEMA 9. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I De **la prevaricación** de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos

Artículo 404 **Delito de prevaricación**

A la autoridad o funcionario público **que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo** se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 a 15 años.

Artículo 405 **Delito de prevaricación**

A la autoridad o funcionario público **que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello**, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 1 a 3 años.

Artículo 406 **Delito de prevaricación**

La misma pena de multa se impondrá a la **persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión** mencionada en el artículo anterior (ilegal), sabiendo que **carece** de los requisitos legalmente exigibles.

CAPÍTULO II **Del abandono de destino** y de la **omisión del deber de perseguir delitos**

Artículo 407 **Delito de abandono de destino**

1. A la autoridad o funcionario público **que abandonare su destino con el propósito de no impedir o no perseguir cualquiera de los delitos** comprendidos en los Títulos XXI, XXII, XXIII y XXIV se le castigará con la pena de prisión de 1 a 4 años e inhabilitación absoluta para empleo o cargo público por tiempo de 6 a 10 años. Si hubiera realizado el abandono para no impedir o no perseguir cualquier otro delito, se le impondrá la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 1 a 3 años.

2. Las mismas penas se impondrán, respectivamente, cuando el abandono tenga por objeto no ejecutar las penas correspondientes a estos delitos impuestas por la autoridad judicial competente.

Artículo 408 **Delito de omisión del deber de perseguir delitos**

La autoridad o funcionario que, **faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables**, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 meses a 2 años.

Artículo 409 **Delito de abandono colectivo de un servicio público**

A las autoridades o funcionarios públicos **que promovieren, dirigieren u organizaren el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público**, se les castigará con la pena de multa de 8 a 12 meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de 6 meses a 2 años.

Las autoridades o funcionarios públicos **que meramente tomen parte en el abandono colectivo o manifiestamente ilegal de un servicio público esencial y con grave perjuicio de éste o de la comunidad**, serán castigados con la pena de multa de 8 a 12 meses.

TEMA 11. POLICIA JUDICIAL

Artículo 282 **Objeto y obligación** de los efectivos de la P.J.

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen:

- **averiguar los delitos públicos** que se cometieren en su territorio o demarcación;
- practicar, según sus atribuciones, las **diligencias necesarias** para comprobarlos y **descubrir a los delincuentes**, y
- **recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito** de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los **deberes de información** que prevé la legislación vigente.

Asimismo, llevarán a cabo **una valoración** de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué **medidas de protección** deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal

Si el delito fuera de los que **sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima**, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto.

La ausencia de denuncia **no** impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a:

- La **propiedad intelectual** e **industrial**.

Artículo 282 bis **La identidad supuesta** ¿Quién podrá autorizar a funcionarios de PJ actuar bajo identidad supuesta?

1. A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la **delincuencia organizada**, el **Juez de Instrucción competente** o el **Ministerio Fiscal** dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante **resolución fundada** y teniendo en cuenta su necesidad a los **fines de la investigación**, a actuar bajo **"identidad supuesta"** y a **adquirir y transportar** los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir **la incautación** de los mismos.

¿Quién otorga la identidad supuesta? ¿Durante cuánto tiempo? ¿Se puede prorrogar?

La identidad supuesta será otorgada por el **Ministerio del Interior** por el plazo de:

- **6 meses** prorrogables por períodos de igual duración (**6 meses**), quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la **investigación concreta** y a participar en el **tráfico jurídico y social** bajo tal identidad.

¿En la resolución para actuar como agente con identidad supuesta que deberá consignar?

"**La resolución**" por la que se acuerde deberá consignar:

- el **nombre verdadero** del agente y
- la **identidad supuesta** con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será **reservada** y deberá **conservarse fuera de las actuaciones** con la debida seguridad.

NOTA

Autoriza: el **Juez de Instrucción competente** o el **Ministerio Fiscal** dando cuenta inmediata al Juez

Otorga: el **Ministerio del Interior**

¿A quién habrá que comunicar toda información que obtenga el agente encubierto?

"**La información**" que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de **quien autorizó la investigación**.

Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado 1, podrán mantener dicha identidad **cuando testifiquen** en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que así se acuerde mediante **resolución judicial motivada**, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

¿Podrán ser obligados a actuar como agente encubierto?

Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser **obligado** a actuar como agente encubierto.

3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca **la Constitución y la Ley**, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.

Delincuencia organizada ¿Qué es delincuencia organizada?

4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la **asociación** de **3 o más** personas para realizar, de forma **permanente o reiterada**, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los **delitos** siguientes: (NOTA: No confundir con organización, grupo, distribución, etc)

- a) Delitos de obtención, tráfico ilícito de **órganos humanos y trasplante** de los mismos, previstos en el artículo 156 bis del Código Penal.
- b) Delito de **secuestro de personas**, previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal.
- c) Delito de **trata de seres humanos**, previsto en el artículo 177 bis del Código Penal.
- d) Delitos **relativos a la prostitución**, previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal.
- e) Delitos contra el **patrimonio y contra el orden socioeconómico**, previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.
- f) Delitos relativos a la **propiedad intelectual e industrial**, previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal.
- g) Delitos contra los **derechos de los trabajadores**, previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal.
- h) Delitos contra los **derechos de los ciudadanos extranjeros**, previstos en el artículo 318 bis del Código Penal.
- i) Delitos de tráfico de **especies de flora o fauna amenazada**, previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal.
- j) Delito de tráfico de **material nuclear y radiactivo**, previsto en el artículo 345 del Código Penal.
- k) Delitos contra la **salud pública**, previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal. (Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas)
- l) Delitos de **falsificación de moneda**, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de **falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje**, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal.
- m) Delito de **tráfico y depósito** de **armas, municiones o explosivos**, previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal.
- n) Delitos de **terrorismo**, previstos en los artículos 572 a 578 del Código Penal.
- o) Delitos contra el **patrimonio histórico**, previstos en el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de **represión del contrabando**.

¿Estará **exento de responsabilidad criminal** el Agente encubierto?

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que:

- **guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma** y
- **no** constituyan una **provocación** al delito.

Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de **quien hubiere autorizado la identidad supuesta**, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.

¿**Quién autorizará** a funcionarios de PJ bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación?

6. El **juez de instrucción** podrá autorizar a funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en **canales cerrados de comunicación** con el fin de esclarecer alguno de los delitos a los que se refiere el apartado 4 de este artículo o cualquier delito de los previstos en el artículo 588 ter a. (Delitos informáticos, medios de comunicación, etc.)

¿Podrá intercambiar o enviar **archivos ilícitos**?

El **agente encubierto informático**, con autorización específica para ello, podrá **intercambiar o enviar** por sí mismo archivos **ilícitos** por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados **para la identificación de dichos archivos ilícitos**.

7. En el curso de una investigación llevada a cabo mediante agente encubierto, el juez competente podrá autorizar:

- la **obtención de imágenes** y la **grabación de las conversaciones** que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el **agente** y el **investigado, aun cuando se desarrollen en el interior de un domicilio**.

TEMA 12. HABEAS CORPUS

PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS.

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».

INTRODUCCION (Exposición de Motivos)

El constitucionalismo moderno tiene un objetivo fundamental, que constituye, al mismo tiempo, su raíz última: el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos.

Las constituciones que son verdaderamente tales se caracterizan, precisamente, porque establecen un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos y porque suponen, por consiguiente, algo más que una mera racionalización de los centros de poder.

Nuestra [Constitución](#) ha configurado, siguiendo esa línea, un ordenamiento cuya pretensión máxima es la garantía de la libertad de los ciudadanos, y ello hasta el punto de que la libertad queda instituida, por obra de la propia Constitución, como un valor superior del ordenamiento. De ahí que el texto constitucional regule con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando unas técnicas jurídicas que posibiliten la eficaz salvaguarda de dichos derechos, tanto frente a los particulares como, muy especialmente, frente a los poderes públicos.

Una de estas técnicas de protección de los derechos fundamentales -del más fundamental de todos ellos: [el derecho a la libertad personal](#)- es la institución del «[Habeas Corpus](#)». Se trata, como es sabido, de un instituto propio del Derecho anglosajón, donde cuenta con una antiquísima tradición y se ha evidenciado como un sistema particularmente idóneo para [resguardar la libertad personal frente a la eventual arbitrariedad de los agentes del poder público](#).

Su origen anglosajón no puede ocultar, sin embargo, su raigambre en el Derecho histórico español, donde cuenta con antecedentes lejanos como el denominado «recurso de manifestación de personas» del Reino de Aragón y las referencias que sobre presuntos supuestos de detenciones ilegales se contiene en el Fuero de Vizcaya y otros ordenamientos forales, así como con antecedentes más próximos en las Constituciones de 1869 y 1876, que regulaban este procedimiento, aun cuando no le otorgaban denominación específica alguna.

El «Habeas Corpus» ha demostrado históricamente su funcionalidad para proteger la libertad de los ciudadanos. De ahí que la Constitución, en el número 4 del artículo 17, recoja esta institución y obligue al legislador a regularla, completando, de esta forma, el complejo y acabado sistema de protección de la libertad personal diseñado por nuestra norma fundamental. La regulación del «[Habeas Corpus](#)» es, por consiguiente, un mandato [constitucional](#) y un [compromiso de los poderes públicos](#) ante los [ciudadanos](#).

La pretensión del «[Habeas Corpus](#)» es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona [no justificados legalmente](#), o que transcurran en condiciones [ilegales](#). Por consiguiente, el «[Habeas Corpus](#)» se configura como una comparecencia del detenido ante el Juez; comparecencia de la que proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento, y que permite al ciudadano, privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al objeto de que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a Derecho de la detención.

La eficaz regulación del «Habeas Corpus» exige, por tanto, la articulación de un procedimiento lo suficientemente [rápido](#) como para conseguir la inmediata verificación judicial de la legalidad y las condiciones de la detención, y lo suficientemente [sencillo](#) como para que sea accesible a todos los ciudadanos y permita, sin complicaciones innecesarias, el acceso a la autoridad judicial. (*La articulación de un procedimiento debe ser [rápido y sencillo](#)*)

Estos son los objetivos de la presente [Ley Orgánica](#), que se inspira para ello en [4 principios](#) complementarios, que son [AGILIDAD, SENCILLEZ, GENERALIDAD y UNIVERSALIDAD](#). (Siguiendo orden A.S.G.U.)

El primero de estos principios es la [AGILIDAD](#), absolutamente necesaria para conseguir que la violación ilegal de la libertad de la persona sea reparada con la máxima celeridad, y que se consigue instituyendo un [procedimiento judicial](#) sumario y extraordinariamente [rápido](#), hasta el punto de que tiene que finalizar en [24 horas](#). Ello supone una evidente garantía de que las detenciones ilegales o mantenidas en condiciones ilegales, finalizarán a la mayor brevedad.

En segundo lugar, [la SENCILLEZ Y LA CARENCIA DE FORMALISMOS](#), que se manifiestan en la posibilidad de la [comparecencia verbal y en la no necesidad de Abogado y Procurador](#), evitarán dilaciones indebidas y permitirán el acceso de todos los ciudadanos, con independencia de su nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos, al recurso de «Habeas Corpus».

En tercer lugar, el procedimiento establecido por esta ley se caracteriza por la **GENERALIDAD** que implica, por un lado, que **ningún particular o agente de la autoridad pueda sustraerse al control judicial de la legalidad de la detención de las personas** sin que quepa en este sentido excepción de ningún género, ni siquiera en lo referente a la Autoridad Militar, y que supone, por otro lado, **la legitimación de una pluralidad de personas para instar el procedimiento**, siendo de destacar a este respecto la legitimación conferida al Ministerio Fiscal y al Defensor del Pueblo como garantes, respectivamente, de la legalidad y de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

En fin, la Ley está presidida por una pretensión de **UNIVERSALIDAD**, de manera que el procedimiento de «Habeas Corpus» que regula alcanza no sólo a los supuestos de **detención ilegal** -ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica-, sino también a las detenciones que, ajustándose originariamente a la legalidad, **se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales**.

Parece fuera de toda duda que la regulación de un procedimiento con las características indicadas tiene una enorme importancia en orden a la protección de la libertad de las personas, así como que permite añadir un eslabón más, y un eslabón importante, en la cadena de garantías de la libertad personal que la Constitución impone a nuestro ordenamiento. España se incorpora, con ello, al reducido número de países que establecen un sistema acelerado de control de las detenciones o de las condiciones de las mismas.

PRINCIPIOS INSPIRADORES - RESUMEN

AGILIDAD.- Procedimiento judicial sumario y extraordinariamente **rápido**, hasta el punto de que tiene que finalizar en **24 horas**

SENCILLEZ Y LA CARENCIA DE FORMALISMOS.- **Comparecencia verbal** y en la **no** necesidad de **Abogado y Procurador**

GENERALIDAD.- Todo **particular o agente de la autoridad se someterá al control judicial de la legalidad de la detención de las personas**

UNIVERSALIDAD.- Debe evitarse la **detención ilegal** y las detenciones legales mantenidas o prolongadas **ilegalmente**, o en condiciones **contrarias a la ley**.

Artículo 1. ¿Qué es **HABEAS CORPUS**?

Mediante el procedimiento del «**Habeas Corpus**», regulado en la presente Ley, se podrá obtener **la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente**, de **cualquier** persona **detenida ilegalmente**.

¿Qué personas se consideraran ilegalmente detenidas?

A los efectos de esta Ley se consideran **personas ilegalmente detenidas**:

- Las que lo fueren por una **autoridad, agente** de la misma, **funcionario público** o **particular**, sin que concurren los **supuestos legales**, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por **las Leyes**.
- Las que estén **ilícitamente internadas** en cualquier establecimiento o lugar.
- Las que lo **estuvieran por plazo superior al señalado** en las Leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo **al lugar** de la detención.
- Las **privadas de libertad** a quienes no les sean respetados los derechos que **la Constitución** y las **Leyes Procesales** garantizan a toda persona detenida.

Artículo 2. ¿Quién es el competente para conocer la solicitud de **HABEAS CORPUS**?

Es competente para conocer la solicitud de «Habeas Corpus»:

- 1º el **Juez de Instrucción del lugar** en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare,
- 2º el **del lugar en que se produzca la detención**, y, en defecto de los anteriores,
- 3º el **del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias** sobre el paradero del detenido.

Si la detención obedece a la aplicación de la Ley Orgánica que desarrolla los supuestos previstos en el **artículo 55.2 de la Constitución** (**BANDAS ARMADAS o ELEMENTOS TERRORISTAS**), el procedimiento deberá seguirse ante el **Juez Central de Instrucción** correspondiente.

En el ámbito de la **Jurisdicción Militar** será competente para conocer de la solicitud de «Habeas Corpus» el **Juez Togado Militar** de Instrucción constituido en la cabecera de la circunscripción jurisdiccional en la que se efectuó la detención.

TEMA 14. LA GUARDIA CIVIL

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN

Está determinada en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. La **Dirección General de la Guardia Civil** con rango de **subsecretaría**, es el órgano del Ministerio del Interior - integrado en la Secretaría de Estado de Seguridad - que se encarga de la **ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que le encomienden** las disposiciones vigentes al Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con las órdenes y directrices procedentes de los Ministros de **Interior** y de **Defensa**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde al Director de la Guardia Civil el **mando directo** del Cuerpo de la Guardia Civil y ostentar **su representación**.

AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES 2016-2019



MINISTRO DE INTERIOR

Juan Ignacio Zoido



SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

José Antonio Nieto Ballesteros



DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Manuel Holgado Merino (Rango subsecretario)



DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO (D.A.O.)

Pablo Martín Alon

ESCALAS (3), EMPLEOS (17), CATEGORIAS (2) Y DIVISAS. LAS ESCALAS SON:

OFICIALES: de Teniente a Teniente General
SUBOFICIALES: de Sargento a Suboficial Mayor.
CABOS Y GUARDIAS: Guardia Civil a Cabo Mayor

ESCALA DE GUARDIA Y CABOS

GC: Sin divisas

GC de Primera: Galón grana con ribete negro del borde superior sale un galón igual que el anterior con forma de ángulo de 90º de lados iguales

CABO: Tres galones grana con ribetes negros, paralelos, unidos al centro.

CABO PRIMERO: Galón de color oro con ribete grana.

CABO MAYOR: Galón dorado con ribete grana del borde superior sale un galón igual que el anterior con forma de ángulo de 90º de lados iguales.

ESCALA DE SUBOFICIALES

SARGENTO: Tres galones de color oro, paralelos, unidos al del centro.

SARGENTO PRIMERO: Tres galones de color oro con ribetes grana, paralelos, unidos al del centro y otro similar en un lateral formando ángulo de 90º de lados iguales.

BRIGADA: Dos galones color oro con ribetes grana formando sardinetas de 90º.

SUBTENIENTE: Estrella de oro de 5 puntas con ribete grana bajo galón dorado con ribete grana formando ángulo 120º de lados iguales.

SUBOFICIAL MAYOR: Dos galones color oro con ribete grana en ángulo de 120º sobre una estrella de 5 puntas, de color oro con ribete grana.

ESCALA DE OFICIALES (La escala de oficiales está compuesta por 2 categorías)

CATEGORIA DE OFICIALES

TENIENTE: Dos estrellas de 6 puntas, en color oro, en línea horizontal.

CAPITAN: Tres estrellas de 6 puntas, en color oro, 2 en línea horizontal y la tercera centrada sobre las anteriores.

COMANDANTE: Una estrella de 8 puntas, en color oro.

TENIENTE CORONEL: Dos estrellas de 8 puntas, en color oro, en línea horizontal.

CORONEL: Tres estrellas de 8 puntas, en color oro, en línea horizontal.

CATEGORIA DE OFICIALES GENERALES

GENERAL DE BRIGADA: Sable en banda o en barra y bastón de mando pasantes en aspa, con las empuñaduras en lo bajo acompañado por la corona real, en lo alto, en el punto de cruce una estrella de 4 puntas de color oro.

GENERAL DE DIVISION: Sable en banda o en barra y bastón de mando pasantes en aspa, con las empuñaduras en lo bajo acompañado de dos estrellas de 4 puntas, color oro una en cada flanco y una corona real en lo alto.

TENIENTE GENERAL: Sable en banda o en barra y bastón de mando pasantes en aspa, con las empuñaduras en lo bajo acompañado de tres estrellas de 4 puntas, en los flancos y bajo y por una corona real en lo alto.

Nota.- El empleo de **ALFEREZ.** (Una estrella de 6 puntas, en color oro) Art.47.5 (29/2014 de 28 de noviembre Régimen de Personal de la Guardia Civil) Al ser nombrados **alumnos** de los centros docentes de formación de la Guardia Civil se les concederá, con carácter **eventual**, y a los efectos académicos, de prácticas y retributivos que reglamentariamente se determinen, los empleos de **Alférez, Sargento y Guardia civil**, con las denominaciones específicas que se establezcan, quedando sujetos al régimen interior de los centros docentes, así como al régimen de derechos y deberes de carácter general del personal del Cuerpo y a su régimen disciplinario.



TEMA 15-16. DERECHO ADMINISTRATIVO

TITUTO I. De los interesados del procedimiento.

¿Quiénes tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones? ¿Una entidad sin personalidad Jurídica, puede tener en algún caso capacidad de obrar frente a la Administración?

Artículo 3. **Capacidad de obrar.**

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas **físicas o jurídicas** que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas **civiles**.
- b) Los **menores de edad** para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el **ordenamiento jurídico sin** la **asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela**.
Se "**exceptúa**" el supuesto de los **menores incapacitados**, cuando la extensión de la incapacitación **afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate**.
- c) **Cuando la Ley así lo declare expresamente**, los **grupos de afectados**, las **uniones y entidades sin personalidad jurídica** y los **patrimonios independientes o autónomos**.

¿A quién se considera interesado según esta ley? ¿Quiénes tienen la capacidad de ejercer sus Derechos ante la administración en defensa de sus intereses?

Artículo 4. **Concepto de interesado.**

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes **lo promuevan** como **titulares** de **derechos o intereses legítimos individuales o colectivos**.
- b) Los que, **sin** haber **iniciado el procedimiento**, tengan derechos que puedan resultar **afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, **individuales o colectivos**, puedan resultar **afectados** por la resolución **y se personen** en el procedimiento en tanto **no** haya recaído **resolución definitiva**.

¿Qué tipo de asociaciones y organizaciones representativas, serán las titulares de intereses legítimos colectivos?

2. Las **asociaciones y organizaciones** representativas de intereses **económicos y sociales** serán titulares de intereses legítimos **colectivos** en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna **relación jurídica transmisible**, el derecho-habiente (*Dicho de una persona: Que tiene un derecho derivado de otra*) sucederá en tal condición **cualquiera que sea el estado** del procedimiento.

Ejemplo de una Reclamación ante la Administración en la que se solicite que sea reconocido un Derecho económico: -El "titular" del Derecho fallece; por lo tanto, el Derecho-habiente "heredero" consigue la condición de Interesado para proseguir el Procedimiento y, en su caso, que se sea reconocido a él este Derecho

¿Se puede actuar ante la administración a través de representante?, ¿con qué condiciones?

Artículo 5. **Representación.**

1. Los **interesados** con capacidad de obrar podrán actuar **por medio de representante**, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, **salvo manifestación expresa en contra del interesado**.
2. Las personas **físicas** con capacidad de obrar y las personas **jurídicas**, siempre que ello **esté previsto en "sus Estatutos"**, podrán actuar **en representación de otras** ante las Administraciones Públicas.
3. Deberá acreditarse la representación para:
 - **Formular solicitudes,**
 - **Presentar declaraciones responsables o comunicaciones,**
 - **Interponer recursos,**
 - **Desistir de acciones** y
 - **Renunciar a derechos en nombre de otra persona.**

¿Para qué actos y gestiones se presumirá la representación sin necesidad de acreditarla?

Para los actos y gestiones **de mero trámite** se **presumirá** aquella representación.

¿Cómo se acreditará la representación?

4. La representación podrá acreditarse mediante **cualquier medio válido en Derecho** que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante **“apoderamiento apud acta”** efectuado por: *(mediante 2 formas)*

- comparecencia **personal o comparecencia electrónica** en la correspondiente **sede electrónica**, o a través de
- la **acreditación de su inscripción** en el **registro electrónico** de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la **condición de representante** y de **los poderes que tiene reconocidos** en dicho momento.

El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de **acreditación** a estos efectos.

6. La **falta** o **insuficiente** acreditación de la representación **no** impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que **se aporte** aquella o **se subsane el defecto** dentro del:

- Plazo de **10 días** que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un
- **Plazo superior** cuando las circunstancias del caso **así lo requieran**.

NOTA.- Es decir que el acto puede surtir efecto. Por ejemplo, puede empezar a contar plazos, o si un plazo está a punto de finalizar, se consigue que el plazo en cuestión **no** caduque.

7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter **general** o **específico** a personas **físicas** o **jurídicas** autorizadas para la realización de determinadas **transacciones electrónicas** en representación de los interesados.

Dicha habilitación deberá especificar:

- las **condiciones y obligaciones** a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y
- determinará la **presunción de validez de la representación** **“salvo”** que la normativa de aplicación **prevea otra cosa**. *(Presunción: sin necesidad de ser aprobado)*

¿Cuándo podrán requerir las Administraciones Públicas la acreditación de representación?

Las Administraciones Públicas podrán requerir, **en cualquier momento**, la acreditación de dicha representación.

No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

NOTA: Es decir el representante deberá acreditarse mediante algún documento identificativo, carnet, tarjeta, etc.. si ejerce tal condición, pudiendo ser reclamado dicha acreditación en cualquier momento por parte de la Administración Pública.

Artículo 30. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas **no** fijan **plazos de prescripción**, las **infracciones** muy graves prescribirán a los **3 años**, las graves a los **2 años** y las leves a los **6 meses**; las **sanciones** impuestas por faltas muy graves prescribirán a los **3 años**, las impuestas por faltas graves a los **2 años** y las impuestas por faltas leves al **año** *(infracciones 6 meses)*.

	INFRACCIONES	SANCIONES
MUY GRAVES	3 años	3 años
GRAVES	2 años	2 años
LEVES	6 meses	1 año

2. El plazo de prescripción de las **infracciones** comenzará a contarse **desde el día** en que **la infracción se hubiera cometido**. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.